**Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca** Ciudad Administrativa 9 de Octubre Calle de La Democracia, 77 · 46018 Valencia www.qva.es



## NOTA INFORMATIVA SOBRE EL SERVICIO DE GERMINACIÓN DE CÁÑAMO EN VIVEROS

El creciente interés detectado por el cultivo de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) y las numerosas peticiones de servicios de germinación de semillas de esta especie a los viveros de plantas hortícolas hacen necesaria la realización de una serie de puntualizaciones respecto a la normativa que regula algunos aspectos de la producción del cáñamo, así como del procedimiento a seguir por los viveros que desarrollan esta actividad.

El *cannabis* y su cultivo, independientemente de su contenido en tetrahidrocannabinol (THC), principal componente psicoactivo de esta especie, se encuentra regulado por la Convención Única de 1961 (CU) sobre estupefacientes, firmada y ratificada por España el 3 de febrero de 1966, y por la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes. Según esta normativa el *cannabis*, entendiendo como tal los ápices (conocidos como "cogollos") floridos o con fruto, su resina y los extractos y tinturas de *cannabis*, independientemente de sus contenidos en THC, tienen la consideración de estupefacientes. Por lo tanto, su producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión debe limitarse a fines médicos y científicos (art. 4 c de la CU).

Los cultivos de plantas de *cannabis* con fines medicinales requieren de autorización previa de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS). Para los cultivos de cáñamo destinados con fines industriales, es decir, para la obtención exclusivamente de fibra, grano o semilla, y que carezcan del principio estupefaciente (art. 8, ley 17/1967), es necesario utilizar semillas certificadas de variedades inscritas en el Catálogo Común de Variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, o de variedades que cuentan con una Autorización Provisional de Comercialización (APC), según la Decisión 2004/842/CE de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, y con un contenido en THC no superior al 0,2% (THC ≤ 0,2%).

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta que la especie *Cannabis sativa* L. se encuentra regulada por el **Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Textiles**, contemplándose únicamente el proceso de certificación de las semillas de esta especie.



Por lo tanto, la producción de esquejes, cultivo de meristemos o cualquier otra forma de **multiplicación vegetativa** de plantas de cáñamo es una operación distinta de la mera germinación de semillas y por tanto **no está autorizada** según la normativa nacional.

Las actividades de germinación de semillas de cáñamo en las instalaciones de los viveros de plantas hortícolas, realizados previa firma del correspondiente contrato de servicio, deberán declararse por el vivero, con el fin de proceder al control del origen y la trazabilidad de la semilla suministrada y la planta obtenida. Con anterioridad a la siembra, el vivero deberá remitir a la Sección de Certificación Vegetal mediante la solicitud general de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\_proc=18490&version=amp) la siguiente información:

- ✓ "Declaración de cultivos y documento de trazabilidad para los proveedores que realizan el servicio de germinación de cáñamo". (Se adjunta tabla a cumplimentar)
- ✓ Copia de la/s factura/s de compra de las semillas proporcionadas por el solicitante del servicio de germinación, así como de las etiquetas de los envases de las semillas.
- ✓ Documento justificante de la inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) de la/s parcela/s destino de la planta germinada por el solicitante del servicio de germinación.

Asimismo, para no incurrir en incumplimientos normativos, el vivero deberá realizar al menos las siguientes **comprobaciones**:

- Recibir las semillas a germinar en su envase original, debidamente etiquetado y precintado y sin ningún rastro de manipulación. Las semillas de cáñamo deben ser certificadas, y por tanto identificadas con etiqueta oficial de color azul en el caso de variedades de cáñamo dioico, de color rojo para las variedades monoicas de segunda reproducción y naranja en el caso de variedades con APC. En la etiqueta oficial debe figurar, entre otros, especie, variedad, categoría, lote, número individual de la etiqueta y país de producción. A su vez deberán incluir etiqueta del productor o bien información inequívoca de este impresa en el envase.
- La variedad a cultivar deberá estar incluida en el listado del Catálogo común de Variedades de Especies Agrícolas.
- La siembra deberá figurar en el libro de registro del vivero debidamente cumplimentado.



En el caso de **incumplimiento** de los requisitos, condiciones y obligaciones relacionados con la Ley 30/2006 de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos serán de aplicación el capítulo II y III de la citada ley en la que se categorizan las infracciones y las correspondientes sanciones.

Para más información sobre el cultivo del cáñamo puede acceder al siguiente enlace <a href="https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/producciones-agricolas/cultivos-herbaceos/canyamo/">https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/producciones-agricolas/cultivos-herbaceos/canyamo/</a>
o bien, contactar con el Servicio de Certificación Vegetal mediante la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:certificacion\_vegetal@gva.es">certificacion\_vegetal@gva.es</a>

POR LA SECCIÓN DE CERTIFICACIÓN VEGETAL